

Para: Luzabogados

**RECURSO REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO 2020-00519-00 DTE: JOSE
DANILO VILLANUEVA DDO: VICTOR MANUEL CUELLAR**

Abogados Consultores Asesores JL <luzabogados@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 8:17

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Katherine Triviño chaux <ktrivi2019@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (261 KB)

MEMORIAL EJECUTIVO 2020-519 DTE. JOSE DANILO VILLANUEVA DDO. VICTOR MANUEL CUELLAR.pdf;

Señor Juez 82 civil Municipal, buenos días.

Adjunto remito memorial de la referencia para que se sirva dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
APODERADO PARTE DEMANDADA
3103111949

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00519-00

DEMANDANTE: JOSE DANILO VILLANUEVA

DEMANDADO: VICTOR MANUEL CUELLAR GUERRERO

En calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, dentro del término de ley interpongo **recurso de REPOSICION** y en subsidio APELACION en contra de la decisión adoptada en auto de fecha 12 de agosto de 2021, notificado por estado del 13 de agosto siguiente, en cuanto se refiere a NEGAR las pruebas testimoniales solicitadas por el suscrito en la contestación de la demanda, por las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

Indica el despacho que NIEGA las pruebas solicitadas por cuanto no se enunció concretamente lo que se pretende probar con las declaraciones.

Al respecto es importante tener en cuenta que el artículo 212 del C.G.P., exige básicamente que se enuncie concretamente el objeto de la prueba y si analizamos y cotejamos ese requisito con la solicitud de la prueba testimonial enunciada en la contestación de la demanda, podrá observar que la parte demandada solicita los testimonios para que corroboren los hechos que sirven de sustento a la demanda y su contestación, a las excepciones propuestas, esto es, que delante de ellos, mi poderdante el 18 de julio de 2020 en su negocio le entregó un abono por la suma de 2 millones de pesos al demandante en efectivo.

El despacho está dando una aplicación excesiva a las ritualidades del Código General del Proceso, pues es claro que en las excepciones propuestas se enunciaron taxativamente los testigos y que les constaba específicamente, por eso, al solicitar la prueba, solamente se indicó que sobre los hechos de la contestación de la demanda, por lo que nos encontramos frente a al desconocimiento de los principios no solamente procesales sino de carácter constitucional, como el establecido en el artículo 228 de la Constitución Política que consagra la prevalencia del derecho sustancial como uno de los principios de la administración de justicia; interpretación de las normas procesales, acceso a la administración de justicia y puede llegar a configurar un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto", así lo ha determinado la misma Corte Constitucional.

De la norma arriba indicada se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad. En este caso específico

Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 Telefax 2 441654

Cel. 3103111949 E mail: Luzabogados@hotmail.com

Bogotá D. C.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO

solicité decretar el testimonio de los señores VICTOR HELI CUELLAR DAZA Y YUDI ALEXANDRA MALPICA LIZARAZO y a reglón seguido señalé que con los mismos se pretendía acreditar los hechos de la demanda y su contestación, por lo que considero haber cumplido con la carga mínima establecida.

Ha dicho la Corte: *"La mayor eficacia en cuanto a la justa composición de un litigio se obtiene a partir de un delicado equilibrio entre la iniciativa de las partes –principio dispositivo- y el poder oficioso del juez –principio inquisitivo-, facultades de naturaleza distinta que operadas de forma coordinada deben concurrir en un mismo y único propósito: la solución justa y eficiente del proceso"*.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez REPONER su auto anterior y DECRETAR las pruebas testimoniales solicitadas.

En caso de ser denegada esta solicitud, de una vez manifiesto que interpongo el recurso de APELACION que sustento con los mismos fundamentos.

Atentamente,

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
C. C. No. 3.047.795 de Guachetá
T.P. No.122.219 del C.S. de la J.

Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 Telefax 2 441654
Cel. 3103111949 E mail: Luzabogados@hotmail.com
Bogotá D. C.